

SH - 01



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Unidad de Modernización Administrativa e Informática
Departamento de Procedimientos Administrativos

2007



Compromiso
Gobierno que cumple



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

*Lic. Lomas
CARRETERA*



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO HIDALDO Y COSTILLA"

Naucalpan de Juárez, México
a 03 de abril de 2008.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Oficio No. 206B70000/227/2008

**CONTADOR PÚBLICO
SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
E INFORMATICA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 12000/227/2008, de fecha 31 de marzo de 2008, mediante el cual solicita se indique la situación que guarda el Reglamento de Seguridad e Higiene para los Servidores Públicos de la CAEM, me permito informar a Usted lo siguiente:

El Reglamento de Seguridad e Higiene para los Servidores Públicos de la CAEM, fue depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en fecha 17 de enero de 2008, correspondiéndole el número de expediente RI/01/2008, y ha sido validado por la autoridad en mención, por lo tanto dicho ordenamiento legal ya se encuentra en vigor, en tal virtud es factible la publicación dentro de este Organismo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

**LIC. SERGIO SALDAÑA DEL MORAL
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



c.c.p. Archivo/Minutero
AFM/VDV/BGE
Elaboró: Lic. Beatriz Becerril Espejel
Revisó: Lic. Arturo Flores Morales



ISO 9001: 2000 SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL. EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Unidad de Modernización Administrativa e Informática
Departamento de Procedimientos Administrativos

2007



Compromiso
Gobierno que cumple



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



5

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

2007



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL. EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL VOCAL EJECUTIVO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES IV Y VII, 118, 119 Y 121 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y CONSIDERANDO LA SIGUIENTE;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que uno de los pilares que propuso el Gobernador Constitucional del Estado de México a la sociedad Mexiquense, para impulsar el desarrollo de la entidad, se refiere a la Modernización de la Administración Pública, la cual consiste entre otros aspectos, en sustentar un gobierno con sentido humano y visión de futuro, encaminado a que la administración pública se oriente a satisfacer las necesidades y expectativas de la población; entre cuyos objetivos esté el de mejorar las condiciones de trabajo para contribuir a elevar los niveles de vida de los servidores públicos, aplicando enfoques novedosos para elevar la calidad de sus servicios y fortalecer su capacidad de respuesta, siendo preciso el contar con una administración pública que sea eficaz instrumento de gobierno, que se traduzca en servicios y bienestar para los ciudadanos.

Que con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, la adecuación y perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública estatal pueda cumplir con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone en su artículo 118 la obligatoriedad de las instituciones públicas de establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo; y en su artículo 119 fracción I, señala que los reglamentos que expidan las instituciones públicas en materia de seguridad e higiene, habrán de contener las medidas necesarias para evitar los riesgos de trabajo.

Que el citado ordenamiento determina en su artículo 121 que en cada institución pública se instalará y funcionará una comisión mixta de seguridad e higiene, y en su artículo 122 previene que sus facultades y atribuciones se establecerán en un reglamento.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

FELIX GUZMAN No. 10 COL EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Que es preocupación fundamental de la presente administración, el propiciar el establecimiento de medidas que den seguridad física a los servidores públicos y prevengan los riesgos de trabajo.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, legítimo intérprete de las necesidades de sus agremiados, ha mostrado interés permanente en protegerlos, propugnando por el establecimiento de más y mejores medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Que el C. Vocal Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII de la Ley de Creación de la Comisión del Agua del Estado de México; tuvo a bien elaborar y proponer al Consejo Directivo el presente ordenamiento, entre cuyos objetivos está la búsqueda y establecimiento de las medidas preventivas de seguridad e higiene que protejan no solo a los propios servidores públicos, sino también al núcleo familiar y al entorno en el que se desenvuelven.

Que en mérito de lo anterior, se tiene a bien dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión del Agua del Estado de México, así como para la Comisión de Seguridad e Higiene (CSH) y Subcomisiones del propio Organismo y con fundamento en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 118, 119, 121 y 122 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás normas aplicables en materia laboral vigentes.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer la organización y los procedimientos necesarios para proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo e implantar las medidas de seguridad e higiene adecuadas para cada uno de los centros de trabajo de la CAEM.



Compromiso
Gobierno que cumple

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Accidente de trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo; cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en el que se presente. Quedando incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el servidor público directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél;
- II. CAEM: A la Comisión del Agua del Estado de México;
- III. CSH: A la Comisión de Seguridad e Higiene de la CAEM;
- IV. Centro de Trabajo: A las instalaciones en donde los servidores públicos de la CAEM realizan sus actividades, en cumplimiento a las funciones que se les encomienden;
- V. Enfermedad de trabajo: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el medio en que el servidor público preste sus servicios;
- VI. Instituto: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, al que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM.
- VII. Prevención de Riesgos de Trabajo: Al conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de las dependencias y entidades, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo;
- VIII. Gerencias y Residencias Regionales: A las unidades administrativas y técnicas distribuidas en todo el territorio estatal, que forman parte de la CAEM;





- IX.- Reglamento: Al Reglamento de Seguridad e Higiene para los Servidores Públicos de la CAEM.;
- X. Riesgo de trabajo: Son los accidentes o enfermedades de trabajo a los que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo;
- XI. Secretaría: Secretaría del Trabajo;
- XII. Secretariado Técnico: Al órgano encargado de auxiliar a la CSH en el desempeño de sus funciones;
- XIII. Servidores Públicos: A las personas físicas que prestan sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo de la CAEM, sin importar el tipo de relación laboral existente;
- XIV. Subcomisiones: A las Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la CAEM;

Artículo 4. Los integrantes de la CSH, del Secretariado Técnico y de las Subcomisiones, dedicarán el tiempo necesario al desempeño de las funciones que con sus respectivos caracteres les correspondan. El superior inmediato deberá otorgarles las facilidades necesarias para que dispongan, dentro de su jornada de trabajo, del tiempo necesario que requieran para ello.

Artículo 5. La Dirección General de Administración y Finanzas, proporcionará el apoyo necesario a la CSH, al Secretariado Técnico y a las Subcomisiones para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Para lo no previsto en este reglamento y en lo que resulte conducente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; así como el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.



Compromiso
Gobierno que cumple



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO II De la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 7. La CSH es un órgano previsto por la Ley Federal del Trabajo responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente reglamento, así como proponer las medidas de seguridad e higiene necesarias para los diversos centros de trabajo; para lo cual se auxiliará de un Secretariado Técnico y de las Subcomisiones que sean necesarias.

Artículo 8. La Comisión de Seguridad e Higiene se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Director General de Administración y Finanzas de la CAEM; y
- II. Cinco vocales que serán: el Director General de Infraestructura Hidráulica; el Director de Finanzas de la CAEM; el Secretario General de la Sección Sindical SUTEYM-CAEM, y dos representantes adicionales designados por el propio Sindicato.

Artículo 9. Todos los integrantes de la CSH nombrarán a un suplente y éste, asumirá la representación en ausencia del propietario.

Los miembros de la CSH tendrán voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. La CSH se reunirá de manera ordinaria dos veces al año.

Artículo 11. La CSH podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando la presidencia lo estime necesario o cuando la mayoría simple de sus integrantes lo juzgue conveniente; en este último caso, deberán comunicarlo a la presidencia para que efectúe la convocatoria respectiva.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la CSH:

- I. Vigilar que los centros de trabajo de la CAEM, cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
- II. Difundir los lineamientos generales sobre seguridad e higiene e identificar los riesgos de trabajo para su prevención;



Compromiso
Gobierno que cumple

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P.53390
TELS. 5258-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



- III. Aprobar el programa general y los específicos de seguridad e higiene en el trabajo;
- IV. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades por riesgos de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- V. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VI. Constituir las Subcomisiones que sean necesarias;
- VII. Vigilar que las Subcomisiones cumplan con los programas de seguridad e higiene en el trabajo y demás asuntos que se les encomienden;
- VIII. Evaluar y aprobar los informes que rindan las Subcomisiones;
- IX. Promover la capacitación en materia de seguridad, higiene, primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros;
- X. Difundir entre los servidores públicos los planes y programas de seguridad e higiene; y
- XI. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del presidente de la CSH:

- I. Presidir las reuniones de la CSH;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las reuniones;
- III. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la CSH;
- IV. Vigilar que el Secretariado Técnico prepare y envíe a los integrantes de la CSH el material necesario para las reuniones;
- V. Informar a la Vocalía Ejecutiva todo lo referente a la CSH.;
- VI. Convocar a la CSH a sesiones extraordinarias, para tomar medidas pertinentes, a fin de resolver los problemas de riesgos de trabajo que se hayan generado con cierta periodicidad;





- VII. Elaborar el reporte de las medidas disciplinarias y sanciones para aplicarse por la Dirección de Administración de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la CAEM, que se originen con motivo del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este ordenamiento; y
- VIII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los vocales de la CSH:

- I. Asistir y participar en las reuniones a las que se les convoque;
- II. Solicitar a la presidencia que se inserten en el orden del día de las reuniones de la CSH, los asuntos que consideren pertinentes;
- III. Evaluar el informe de los resultados obtenidos de las acciones realizadas;
- IV. Realizar las actividades que les encomiende la CSH; y
- V. Las demás que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO III Del Secretariado Técnico

Artículo 15. El Secretariado Técnico se integrará por dos secretarios, que serán:

- I. El Director de Administración, quien será el coordinador del mismo; y
- II. El Secretario General de la Sección Sindical SUTEYM-CAEM, o el representante que éste designe.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Secretariado Técnico:

- I. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados por la CSH;
- II. Elaborar los programas de seguridad e higiene y someterlos a la consideración de la CSH;
- III. Informar periódicamente a la CSH, sobre los avances de los programas;





- IV. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del presidente de la CSH; y asistir a las mismas con voz pero sin voto;
- V. Proponer el orden del día para las reuniones de la CSH;
- VI. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los programas;
- VII. Solicitar periódicamente a las Subcomisiones el informe sobre el avance de sus programas; y
- VIII. Las demás que sean inherentes a su cargo y aquéllas que le encomiende la CSH.

Artículo 17. Son funciones del coordinador del Secretariado Técnico:

- I. Mantener el control y seguimiento de los avances de los programas;
- II. Convocar a los integrantes del Secretariado Técnico a las reuniones que considere necesarias para el logro de sus objetivos;
- III. Preparar el material necesario para las reuniones, incluyendo el orden del día aprobado;
- IV. Enviar a los integrantes de la CSH, el material necesario para las reuniones;
- V. Levantar las actas respectivas de las reuniones de la CSH; y
- VI. Las demás que sean inherentes a su cargo y aquéllas que le encomiende la CSH.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretariado Técnico se reunirá por lo menos cada tres meses.



CAPÍTULO IV
De las Subcomisiones
de Seguridad e Higiene

Artículo 19. Para apoyar las tareas de la CSH, se integrarán las Subcomisiones necesarias, las que estarán conformadas por igual número de representantes tanto de la CAEM como de los servidores públicos: (sindicalizados y no sindicalizados) de acuerdo a los rubros de riesgos de trabajo que se tienen contemplados: áreas con ambientes tóxicos, equipo pesado, de campo, en oficinas y los que puedan generarse conforme a la identificación de riesgos que se encuentren en la CAEM.

Las Subcomisiones serán presididas por el titular de los centros de trabajo, así como de las Gerencias y Residencias Regionales correspondientes, o por el representante que éstos designen.

Artículo 20. Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar, así como el número de representantes que las integren, se deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- I. Número de servidores públicos;
- II. Peligrosidad de las labores; y
- III. Ubicación y dimensiones de cada centro de trabajo.

Artículo 21. Para ser miembro de las Subcomisiones, se requiere:

- I. Ser servidor público del centro de trabajo y/o Gerencias y Residencias Regionales de la CAEM, en las que se establezca dicha Subcomisión;
- II. Preferentemente, poseer la instrucción y experiencia necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones que contempla este ordenamiento; y
- III. Haber demostrado sentido de responsabilidad en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 22. Cuando por algún motivo los representantes propietarios o suplentes de las Subcomisiones dejen de formar parte de éstas, deberán ser sustituidos. Cualquier modificación en la integración o funcionamiento de las Subcomisiones, se deberá hacer del conocimiento de la CSH dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales.





Los representantes sustitutos deberán satisfacer también los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 23. Son facultades y atribuciones de las Subcomisiones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, en las áreas que les correspondan;
- II. Hacer del conocimiento de la CSH, las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus respectivos centros de trabajo;
- III. Proponer a la CSH las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de seguridad e higiene en sus centros de trabajo;
- IV. Difundir las normas que dicte la CSH sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
- V. Crear, adiestrar y capacitar cuando menos una brigada contra incendios, la cual será integrada por personal del propio centro de trabajo bajo las normas que determine la CSH;
- VI. Supervisar que los centros de trabajo que les correspondan, cuenten en forma permanente con el botiquín y los materiales necesarios para brindar los primeros auxilios; así como capacitar a los servidores públicos para que los presten;
- VII. Vigilar que los centros de trabajo que les correspondan, cuenten con el equipo básico para combatir incendios;
- VIII. Apoyar a las brigadas de protección civil, o fungir como tal; a fin de ejecutar tareas de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de desastre;
- IX. Realizar trimestralmente recorridos para conocer, revisar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene, levantando el acta correspondiente y enviársela a la Dirección de Administración; y
- X. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

Artículo 24. Las Subcomisiones se reunirán en forma ordinaria cuatro veces al año y, en reunión extraordinaria cuando el caso lo amerite, y serán presididas por el coordinador de las mismas.





Artículo 25. Las Subcomisiones deberán levantar acta de cada reunión, en la que se asentará, en todo caso:

- I. Conclusiones de los recorridos realizados;
- II. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos, de las probables causas que los originaron, de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;
- III. Actividades educativas en materia de seguridad e higiene llevadas a la práctica; y
- IV. Las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 26. Las Subcomisiones difundirán en los centros de trabajo que les correspondan, la información que sobre seguridad e higiene les remita la Dirección de Administración.

Artículo 27. Las Subcomisiones establecerán mecanismos idóneos para atender quejas y sugerencias sobre seguridad e higiene.

CAPÍTULO V De la Prevención de Riesgos de Trabajo

Artículo 28. Los riesgos de trabajo comprenden los accidentes -los cuales son instantáneos- y las enfermedades progresivas, por lo que se deben tomar las medidas pertinentes para evitar los mismos, utilizando los implementos de seguridad e higiene que sean proporcionados para el desarrollo de las actividades laborales.

Para determinar un riesgo de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando se presuma la existencia de un riesgo de trabajo, la CAEM deberá notificar al Instituto (ISSEMYM), dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con lo que señala la Ley.





Artículo 30. Será responsabilidad de los titulares de cada centro de trabajo, que las actividades de los servidores públicos se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad para prevenir los riesgos de trabajo, a través de las medidas siguientes:

- I. En los centros de trabajo donde se desarrollen labores peligrosas o insalubres, deberán usarse los equipos apropiados y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los servidores públicos;
- II. En los centros de trabajo se fijará en lugares visibles la señalización correspondiente sobre seguridad; y se instalarán botiquines de emergencia con la dotación de materiales de curación para prestar los primeros auxilios, principalmente cuando los centros de trabajo no estén próximos a una unidad médica;
- III. Proporcionar los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los servidores públicos; si dichos elementos (equipo de trabajo) llegaran a sufrir algún daño por su uso normal, el servidor público no será responsable de él, ya que es obligación y responsabilidad de los titulares, dotarlos de dichos elementos de trabajo;
- IV. Los responsables de los centros de trabajo donde se realiza alguna actividad riesgosa, vigilarán que el personal a su cargo adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño; asimismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y a comunicar inmediatamente a la Subcomisión correspondiente, la posibilidad de que ocurra un accidente de trabajo;
- V. Los responsables de los centros de trabajo, así como de las Gerencias y Residencias Regionales de la CAEM, reportarán a la Subcomisión que corresponda, las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía eléctrica, gas, vapor u otras que puedan causar algún riesgo; para que a su vez sea canalizado a las instancias que puedan atender la problemática.
- VI. Los responsables de los centros de trabajo vigilarán y promoverán que las rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad, punto de reunión y el equipo para la prevención de incendios esté libre de obstáculos y debidamente señalizados.





- VII. Cuando se realicen obras, se debe de acondicionar el lugar de trabajo de acuerdo a las prescripciones que en materia de seguridad e higiene sean exigibles conforme a los ordenamientos legales respectivos; así como proporcionar a los servidores públicos todos los medios de protección adecuados;
- VIII. Los responsables de los centros de trabajo, así como de las Gerencias y Residencias Regionales de la CAEM, deberán procurar que sea proporcionada en el menor tiempo posible la atención médica que se requiera, en caso de algún percance.
- IX. Los servidores públicos deberán informar oportunamente a su superior inmediato y/o a la Subcomisión, sobre las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, gas, vapor u otros que puedan causar algún riesgo;
- X. Los servidores públicos deberán asistir a los cursos o maniobras que en materia de seguridad e higiene organice la CSH o Subcomisiones. Estos cursos o eventos se impartirán y realizarán dentro de la jornada normal de trabajo, conforme al calendario que se apruebe; y
- XI. No se empleará a mujeres embarazadas ni a menores de dieciséis años en labores peligrosas o insalubres.

Artículo 31. Los riesgos de trabajo pueden ocasionar:

- I. **Incapacidad Temporal.-** Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;
- ii. **Incapacidad Permanente Parcial.-** Es la disminución de las facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona para trabajar;
- iii. **Incapacidad Permanente Total.-** Es la pérdida de facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo; y
- IV. **Muerte.-** El grado de incapacidad producido por los accidentes o enfermedades de trabajo será calificado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.



Compromiso
Gobierno que cumple



CAPÍTULO VI
De los Contaminantes en el Medio
Ambiente de Trabajo

Artículo 32. Son contaminantes del medio ambiente de trabajo, los agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos capaces de alterar las condiciones ambientales del centro de trabajo y que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de acción puedan afectar la salud de los servidores públicos.

Artículo 33. Para determinar los niveles de contaminación máxima permisible en los centros de trabajo, se estará a lo dispuesto en las normas y ordenamientos jurídicos federales.

Artículo 34. En los centros de trabajo, en cuyo ambiente haya contaminantes peligrosos para la salud de los servidores públicos, deberán adoptarse las medidas necesarias, de conformidad con lo que se señale en los instructivos correspondientes.

Artículo 35. Cuando en los centros de trabajo los contaminantes rebasen los límites máximos permisibles, se deberán adoptar de acuerdo a las normas oficiales mexicanas (NOM-010-STPS-1999, NOM-016-STPS-2001 y NOM-017-STPS-2001) y en su orden las siguientes medidas:

- I. Sustituir o modificar los agentes, elementos o sustancias que provoquen la contaminación por otros que no causen daño;
- II. Reducir los contaminantes al mínimo; o
- III. Introducir modificaciones en los procedimientos de trabajo o en los equipos para reducir al máximo el riesgo.

Artículo 36. Cuando por la naturaleza del centro de trabajo no sea factible reducir los contaminantes a los límites permisibles, se deberá adoptar, en su orden, alguna de las siguientes medidas:

- I. Aislar las fuentes de contaminación;
- II. Limitar los tiempos y frecuencias en que el servidor público esté expuesto al contaminante; o



- III. Dotar a los servidores públicos del equipo o protección adecuada. Si dichos elementos (equipo de trabajo) llegaran a sufrir algún daño por su uso normal, el servidor público no será responsable de él, ya que es obligación y responsabilidad de los titulares, dotarlos de dichos elementos de trabajo.

Artículo 37. En los centros de trabajo donde se generen contaminantes altamente tóxicos para la salud de los servidores públicos, se les deberá informar de los riesgos a que están expuestos, a fin de que pongan en práctica las medidas de prevención que se recomienden y la utilización del equipo de seguridad necesario.

CAPÍTULO VII De la Prevención y Protección Contra Incendios y otros Siniestros

Artículo 38. Cuando en los centros de trabajo se utilicen materias primas flamables o que impliquen un alto riesgo para los servidores públicos, las actividades se deberán realizar en áreas o instalaciones aisladas, según lo indique la CSH.

Artículo 39. Los centros de trabajo deberán estar provistos de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas (NOM-002-STPS-2000 y NOM-104-STPS-2001), expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los instructivos que al respecto se expidan.

Artículo 40. Los centros de trabajo aún cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de equipos portátiles o extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando para ello, la naturaleza de la actividad del trabajo, las instalaciones y el equipo instalado.

Artículo 41. En caso de incendio o cualquier otro siniestro, los servidores públicos que se encuentren en el centro de trabajo deberán coadyuvar, de ser necesario, con las brigadas encargadas de prestar los servicios de auxilio durante el tiempo que se juzgue indispensable.

Artículo 42. En los casos que sea necesario y donde sea posible, los centros de trabajo deberán contar con salidas de emergencia con las características y especificaciones que al efecto se determinen en los instructivos y normas oficiales correspondientes.





Artículo 43. Las rampas, escaleras, salidas de emergencia, rutas de evacuación, zonas de seguridad, puntos de reunión y en general el equipo contra incendios deberán estar estratégicamente ubicados, libres de obstrucciones fácilmente localizables y contar con una adecuada señalización.

CAPÍTULO VIII De la Higiene en el Trabajo en Instalaciones y Edificios

Artículo 44. Cuando haya necesidad de modificar parcialmente las instalaciones o el inmueble de un centro de trabajo, la CAEM podrá proceder a hacerlo sin autorización de la CSH y Subcomisiones, pero siempre tomando en cuenta las condiciones de seguridad e higiene que deben de prevalecer en todo centro de trabajo.

Artículo 45. Los centros de trabajo deberán contar, como mínimo, con:

- i. Iluminación suficiente y adecuada. En aquellos centros de trabajo en donde la interrupción de la iluminación artificial pueda constituir un peligro para los servidores públicos, se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia;
- ii. Ventilación adecuada y suficiente, y en casos necesarios, sistemas de ventilación artificial;
- iii. Portagarrafones para agua convenientemente distribuidos, de acuerdo al número de servidores públicos que laboren en éstos;
- iv. Instalaciones y mobiliario en condiciones adecuadas de limpieza; y
- v. Sanitarios apropiados e higiénicos, para ambos sexos.

Artículo 46. La limpieza, aseo de oficinas y mobiliario se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan, preferentemente fuera de las horas ordinarias de labores.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO IX De los Exámenes Médicos y las Medidas Profilácticas

Artículo 47. La CAEM deberá mandar practicar a sus servidores públicos, exámenes médicos de admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera

Artículo 48. Los servidores públicos deberán someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios; de manera especial exámenes médicos al personal del Laboratorio del Agua, Departamento de Operación Mantenimiento y Equipo Pesado y el Departamento de Agua Limpia especificando como mínimo dos veces al año.

Artículo 49. Cuando se tenga conocimiento de que un servidor público ha contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentre en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, deberá someterse a un examen médico periódico, con objeto de impartirle el tratamiento que le corresponda o, en su caso, prevenir el contagio, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO X De las Obligaciones en Materia de Seguridad e Higiene

Artículo 50. Los titulares o responsables de los centros de trabajo, están obligados a adoptar las medidas de seguridad e higiene que se señalan en el presente reglamento, las que les señalen la CSH y Subcomisiones, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 51. Los titulares o responsables de los centros de trabajo, están obligados a poner a disposición de sus servidores públicos los equipos de protección personal necesarios para su seguridad en el desempeño de su trabajo.

Los servidores públicos que laboren en campo y obras de construcción, están obligados a usar el equipo de seguridad requerido, el cual será proporcionado sin costo al servidor público por la CAEM.

Artículo 52. Los servidores públicos deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la CSH, Subcomisión o autoridad que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.



Compromiso
Gobierno que cumple

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL. EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 53. Los servidores públicos, para fines correctivos, están obligados a informar oportunamente a su superior inmediato acerca de las condiciones defectuosas en que se encuentre la maquinaria, equipo o instalaciones que puedan provocar algún riesgo. En caso de que éste no adopte las medidas necesarias, lo harán del conocimiento de la CSH o Subcomisión correspondiente, quién a su vez lo notificará a la Dirección de Administración para implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 54. Todo servidor público tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior inmediato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeros de labores.

Artículo 55. Los servidores públicos están obligados a respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

Artículo 56. Los servidores públicos están obligados a usar los equipos de protección que se les proporcionen; sin responsabilidad por su deterioro normal.

CAPÍTULO XI De las Prohibiciones en Materia de Seguridad e Higiene

Artículo 57.- Con objeto de prevenir los riesgos profesionales, los servidores públicos tienen prohibido:

- i. Presentarse a laborar a su centro de trabajo sin el uniforme y calzado de seguridad, de acuerdo a la actividad que tengan, así como aquellos que se encuentren médicamente incapacitados, enyesados, vendados por quemaduras, luxaciones, por cirugías o con muletas etc.
- ii. Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores inmediatos indicaciones expresas y por escrito. En caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a éstos;
- iii. Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;



Compromiso
Gobierno que cumple

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL. EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



- IV. Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o útiles de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros;
- V. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;
- VI. Ascender o descender de vehículos en movimiento, o viajar en éstos, en número mayor al cupo permitido;
- VII. Hacerse conducir, sin existir justificación para ello, en vehículos o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos;
- VIII. Ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas o consumir enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores;
- IX. Permitir, sin autorización del responsable del área, la entrada de personas extrañas o ajenas a los lugares en que puedan exponerse a sufrir un accidente; y
- X. Las análogas a las anteriores, que establezcan la CSH o Subcomisiones.

CAPÍTULO XII De las Medidas Disciplinarias y las Sanciones

Artículo 58. Los servidores públicos que incumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- I. Amonestación por escrito, que se archivará en el expediente personal, las cuales serán acumulables y consideradas como nota de demérito para efectos de promoción;
- II. Suspensión en el cargo o empleo hasta por ocho días, sin goce de sueldo; y
- III. Rescisión de la relación laboral, cuando la causa por su gravedad y consecuencias sea homologable a las establecidas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 59. Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, se harán del conocimiento por parte del presidente de la CSH, para su aplicación, a la Dirección de Administración de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la CAEM y con base en el dictamen que para tal efecto emita la Subcomisión correspondiente y después de haber escuchado al servidor público infractor.

Artículo 60. El servidor público que sufra la aplicación de una medida disciplinaria, podrá impugnar la resolución ante la propia CSH, en un término de quince días hábiles, a partir de aquél en que le fue notificada, sin perjuicio de los plazos de prescripción establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los 10 días de su validación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga el Manual de Organización de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo de la Comisión del Agua del Estado de México y las demás disposiciones que se opongan a este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se elaboren los Manuales de Organización, Normas y Procedimientos en Seguridad e Higiene y todo lo relacionado con el presente Reglamento, la Subdirección de Administración de Personal por conducto del Departamento de Relaciones Laborales, Capacitación y Desarrollo de Personal, resolverá las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Administración y Finanzas proveerá lo necesario para la integración, instalación y funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene y ésta, hará lo propio respecto a las Subcomisiones que sean necesarias en cada centro de trabajo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la CAEM, según consta en acta de Sesión Ordinaria N° 046, celebrada en el Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO a los trece días del mes de diciembre del año 2007 y acuerdo No. CAEM 046-007.



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL. EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM1.htm



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



28

Saldaña:

LIC. FAUSTO SERGIO SALDAÑA DEL MORAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA

LIC. PEDRO FERNANDO FLAMAND GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. JOSÉ ALFREDO SANTILLÁN BUELNA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA E INFORMÁTICA

C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SAUCEDO
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL SUTEYM-CAEM

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL. EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

*Lic. Lomas
CARRETA*



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO HIDALDO Y COSTILLA"

Naucalpan de Juárez, México
a 03 de abril de 2008.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Oficio No. 206B70000/227/2008

**CONTADOR PÚBLICO
SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
E INFORMATICA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 12000/227/2008, de fecha 31 de marzo de 2008, mediante el cual solicita se indique la situación que guarda el Reglamento de Seguridad e Higiene para los Servidores Públicos de la CAEM, me permito informar a Usted lo siguiente:

El Reglamento de Seguridad e Higiene para los Servidores Públicos de la CAEM, fue depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en fecha 17 de enero de 2008, correspondiéndole el número de expediente RI/01/2008, y ha sido validado por la autoridad en mención, por lo tanto dicho ordenamiento legal ya se encuentra en vigor, en tal virtud es factible la publicación dentro de este Organismo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature of Lic. Sergio Saldaña del Moral]

**LIC. SERGIO SALDAÑA DEL MORAL
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



[Handwritten initials]

c.c.p. Archivo/Minutero
AFM/VDV/BGE
Elaboró: Lic. Beatriz Becerril Espejel
Revisó: Lic. Arturo Flores Morales



ISO 9001: 2000 SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL. EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm

EXPEDIENTE LABORAL RI 1/2008

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TOLUCA, MÉXICO A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

V I S T O , el escrito presentado ante la oficialia de partes de este H. Tribunal a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año en curso, con de folio 560/2008, suscrito por el LIC. JOSÉ ALFREDO SANTILLÁN BUELNA, en su carácter de ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, atento a su contenido, SE PROVEE: -----

I.- Con el escrito y anexos de cuenta, fórmense el expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

II.- Se reconoce la personalidad del LIC. JOSÉ ALFREDO SANTILLÁN BUELNA, en su carácter de ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, 196 y 197 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

III.- Atento a la documentación presentada y en especial al Reglamento de Seguridad e Higiene de los Servidores Públicos de la Comisión del Agua del Estado de México, el mismo se tiene por depositado ante este Tribunal y el cual consta de diecisiete capítulos y noventa y tres artículos y tres transitorios. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 53, 55, 56, 57, 58 y 185 fracción V y VI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

IV.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO, al promovente.- Surtiendo efectos de notificación personal por medio del Boletín Laboral, en virtud de que no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, lo antes expuesto tiene su fundamento en el artículo 213 de la Ley Burocrática Local. Así lo acordaron y firmaron los CC. integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quienes actúan con Secretario que Autoriza y da fe.-----Doy fe.-----

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. JOSÉ GERARDO DE LA RIVA PINAL

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

MGDO. M. EN D. JOSÉ LUIS
VÁZQUEZ RAMÍREZ

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

LIC. SUSANA MACHUCA SANCHEZ

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

LIC. EDNA IVONNE SANCHEZ GARRIDO

C. JORGE FERNANDO FUENTES ZEPEDA

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

LIC. HERMINIO CAHUE CALDERÓN

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. DANIEL ORTEGA GUERRA



Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día veinticinco enero del año dos mil ocho se acordó por medio del Boletín de este Tribunal la publicación del acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil ocho

DONDE:

[Handwritten signature]
LIC. SECRETARIO

